

pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se cita.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietarios: Don Martín Uzcudun Zufiaurre, don Pedro Elizaguirre Odiozoia, don Antonio Irureta Lili y don Feliciano Irureta Goicoechea. Especie: Bovina. Ubicación: Aizarna-Cestona. Provincia: Guipuzcoa.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1024/1971, de 3 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. P. Ibérica, S. A.», por Decreto 149/1968, de 18 de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa plomada.**

La firma «A. P. Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de chapa laminada en frío, de cero coma cinco a dos milímetros de espesor, por exportaciones previamente realizadas de silenciosos para automóviles, solicita la ampliación de dicho régimen de reposición, en el sentido de incluir entre las mercancías a importar la chapa plomada.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. P. Ibérica, S. A.», con domicilio en Orcoyen (Pamplona), por Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, modificado por Decreto ciento treinta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa plomada laminada en frío, de cero coma cinco a dos milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.3.a.).

A efectos contables, se establece que:

— Por cada cuatro kilogramos exportados de silenciosos para automóviles podrán importarse tres kilogramos con ochocientos veinte gramos (3,920 Kg.) de chapa, considerándose subproductos aprovechables el treinta por ciento, que devengarán los derechos arancelarios que les corresponda, conforme a las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, para cada despacho que efectúe, la chapa (normal o plomada) empleada en la fabricación de los silenciosos de exportación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con

efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia, del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y y ocho, de dieciocho de enero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 1025/1971, de 22 de abril, por el que se concede a la firma «Philips Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varias piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de subunidades de centrales telefónicas.**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Philips Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varias piezas por exportaciones previamente realizadas de subunidades de centrales telefónicas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de América, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	Partida Arancelaria
Manufacturas de caucho .....	40.14.B
Pernos y tuercas .....	73.32
Muelles .....	73.35.B
Placas de metales comunes .....	83.14
Transformadores y bobinas .....	85.01.B
Partes y piezas de aparatos eléctricos .....	85.13.C
Condensadores fijos y ajustables .....	85.18.A
Aparatos para empalme .....	85.19.B
Resistencias no calentadoras .....	85.19.C
Partes y piezas sueltas .....	85.19.E
Diodos y triodos .....	85.21.F
Hilos y cables .....	85.23.A
Piezas aislantes .....	85.26.B y D

empleados en la fabricación de subunidades de centrales telefónicas (P. A. ochenta y cinco punto trece punto C), previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de diciembre de mil novecientos setenta hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Para acreditar, mediante el correspondiente certificado de exportación, expedido por la Delegación de Industria de la